

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA3-2009, Educación en Salud. Realización del servicio social de pasantes de Medicina y Odontología en primer nivel de atención del Sector Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

GERMAN ENRIQUE FAJARDO DOLCI, Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o. fracción VIII, 13 apartado A fracción I, 84, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 92 y 94 de la Ley General de Salud; 8o. fracciones V y VI, 18 fracciones I, III y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones III y VII, 41, 43, 44, 45, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 28, 32, 33 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, me permito expedir y ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA3-2009, Educación en Salud. Realización del servicio social de pasantes de Medicina y Odontología en primer nivel de atención del Sector Salud.

El presente Proyecto de Norma, se publica a efecto de que los interesados dentro de los 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito y medio magnético en idioma español ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, sito en Lieja número 7, 1er. piso, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal, teléfonos (55) 55 53 69 30 y 52 86 17 20. Fax 52 86 17 26. Correo electrónico fajardo.german@salud.gob.mx.

Durante el lapso mencionado y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Manifestación de Impacto Regulatorio del presente proyecto de norma estará a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité, así como en el portal electrónico de Manifestaciones de Impacto Regulatorio www.cofemermir.gob.mx.

PREFACIO

En la elaboración de este proyecto de norma participaron las siguientes Dependencias e Instituciones:

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

SECRETARIA DE SALUD

Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud

Dirección General de Calidad y Educación en Salud

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

Secretaría de Salud del Distrito Federal

Dirección de Educación e Investigación

Secretaría de Salud del Estado de Morelos

Subdirección de Enseñanza e Investigación

Secretaría de Salud del Estado de Yucatán

Subdirección de Innovación y Educación en Salud y Calidad

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Dirección General de Educación Superior Universitaria

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Coordinación de Educación en Salud

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Dirección Médica

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Facultad de Medicina

Facultad de Estudios Superiores Iztacala. Carreras de Medicina y Cirujano Dentista

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

Escuela Superior de Medicina

ASOCIACION MEXICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE MEDICINA, AMFEM, A.C.
FEDERACION DE INSTITUCIONES MEXICANAS PARTICULARES DE EDUCACION SUPERIOR, FIMPES.
FEDERACION MEXICANA DE FACULTADES Y ESCUELAS DE ODONTOLOGIA, FEMFEO, A.C.
COMISION INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACION DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD
UNIVERSIDAD JUSTO SIERRA
Escuela de Medicina
UNIVERSIDAD LA SALLE
Facultad Mexicana de Medicina
UNIVERSIDAD LATINOAMERICANA
Facultad de Medicina
Facultad de Odontología
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE MEXICO
Facultad de Odontología

INDICE

- 0 Introducción
- 1 Objetivo
- 2 Campo de aplicación
- 3 Referencias
- 4 Definiciones
- 5 Disposiciones generales
- 6 Disposiciones para las instituciones del Sistema Nacional de Salud
- 7 Disposiciones para las instituciones que conforman los Sistemas Estatales de Salud
- 8 Disposiciones para el pasante
- 9 Requerimientos mínimos de infraestructura e insumos para campos clínicos de servicio social
- 10 Concordancia con normas internacionales y mexicanas
- 11 Bibliografía
- 12 Vigilancia
- 13 Vigencia

0. Introducción

Como instancia rectora del Sistema Nacional de Salud, la Secretaría de Salud tiene la facultad de establecer las bases para implementar y conducir la política nacional que eleve la calidad de los servicios de salud y de manera simultánea apoyar la formación de los recursos humanos para la salud que den respuesta efectiva a las necesidades de la población en la materia.

Conforme a sus atribuciones, a esta dependencia le corresponde emitir las normas oficiales mexicanas mediante las que se determinan las bases para que los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud se constituyan como campos clínicos en los que se lleven a cabo actividades correspondientes a distintas etapas de la formación de recursos humanos para la salud, en el caso del servicio social para medicina y estomatología. En atención a lo establecido en la Ley General de Salud se dará preferencia en todo momento a aquellas unidades ubicadas en áreas rurales y urbanas de menor desarrollo económico y social.

Esta norma considera los elementos indispensables que debe reunir todo establecimiento de atención médica para ser utilizado como campo clínico para la prestación del servicio social en medicina y estomatología, y expresa los deberes de las instituciones de salud y de educación superior al respecto,

fortaleciendo los mecanismos de coordinación entre ambas instancias y regulando el establecimiento para la prestación del servicio social.

En atención a lo antes expresado, se emite el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-009-SSA3-2009, Educación en salud. Realización del servicio social de pasantes de Medicina y Odontología en primer nivel de atención del Sector Salud, con el propósito de elevar la calidad en los procesos de formación de recursos humanos que incidan en una mejora continua de los servicios de salud.

1. Objetivo

Esta norma tiene por objeto establecer los criterios para la utilización de los establecimientos para la atención médica de las instituciones del Sistema Nacional de Salud como campos clínicos para la prestación del servicio social de los pasantes de medicina y estomatología.

2. Campo de aplicación

Esta norma es de observancia obligatoria en los establecimientos para la atención médica del Sistema Nacional de Salud constituidos como campos clínicos para la prestación del servicio social de pasantes en medicina y estomatología; para los responsables de los programas de formación de recursos humanos para la salud en dichos establecimientos en el ámbito de su competencia, así como para quienes convengan, intervengan y presten el servicio social en medicina y estomatología.

3. Referencias

Para la correcta interpretación y aplicación de esta norma, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, del expediente clínico.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-013-SSA2-2006, Para la prevención y control de enfermedades bucales.

3.4 Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994. Para la vigilancia epidemiológica.

3.5 Norma Oficial Mexicana NOM-040-SSA2-2004, En materia de información en salud.

3.6 Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental-Salud ambiental Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones del manejo.

4. Definiciones

Para los efectos de esta norma se entenderá por:

4.1 Campo Clínico, establecimiento para la atención médica y área de influencia, del Sistema Nacional de Salud, constituido para la prestación del servicio social de los pasantes en medicina y estomatología, de conformidad con el artículo 7 fracción III del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

4.2 Catálogo Nacional de Campos Clínicos, registro sistematizado que concentra la información de los catálogos estatales de campos clínicos.

4.3 Convenio de Colaboración, instrumento jurídico suscrito entre una institución de educación superior y una institución de salud donde se establecen los compromisos, bases y mecanismos a través de los cuales se desarrollan los programas académico y operativo de servicio social en los campos clínicos, conforme a la normatividad vigente de ambas.

4.4 Pasante, estudiante de una institución de educación superior, que cumple con los requisitos establecidos por las disposiciones jurídicas aplicables para prestar su servicio social.

4.5 Plaza en campo clínico, figura administrativa unipersonal que justifica el gasto programado para las actividades del servicio social y que tiene una adscripción determinada.

4.6 Programa académico, instrumento elaborado por la institución de educación superior en concordancia con los Programas Nacional y Estatales de Salud, que describe los propósitos formativos, contenidos y actividades de enseñanza-aprendizaje, docencia e investigación, que debe desarrollar el pasante durante la prestación del servicio social.

4.7 Programa operativo, instrumento elaborado por la institución de salud en coordinación con la institución de educación superior y con base en el programa académico, tomando en cuenta las necesidades epidemiológicas y demográficas de la entidad.

4.8 Servicio social, trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los pasantes en los campos clínicos del Sistema Nacional de Salud, en interés de la sociedad y el Estado.

5. Disposiciones generales

5.1 El servicio social de las profesiones de medicina y estomatología es responsabilidad de las instituciones de educación superior y se llevará a cabo conforme a lo contenido en esta norma y las disposiciones aplicables de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, su Reglamento y de la Ley General de Salud.

5.2 Los aspectos académicos de la prestación del servicio social de las profesiones de medicina y estomatología, son responsabilidad de las instituciones de educación superior, en coordinación con las instituciones de salud.

5.3 Las instituciones de salud, en coordinación con las de educación superior, determinarán los programas operativos para los establecimientos constituidos como campos clínicos en los términos de esta norma.

5.4 Todo establecimiento para la atención médica y estomatológica constituido como campo clínico, deberá cumplir con los criterios establecidos en esta norma.

5.5 La utilización de establecimientos para la atención médica como campos clínicos para la prestación del servicio social de las profesiones de medicina y estomatología, debe tener como base la celebración de convenios de colaboración entre las instituciones de salud y de educación superior.

5.6 El periodo del servicio social comprende doce meses continuos, en dos promociones anuales; uno que va del primero de febrero al treinta y uno de enero del siguiente año y otro del primero de agosto al treinta y uno de julio del siguiente año.

5.7 La Secretaría de Salud, en coordinación con las instituciones de educación superior y las instituciones del Sistema Nacional de Salud, asignará los campos clínicos para la prestación del servicio social en medicina y estomatología, conforme a los criterios establecidos en la presente norma.

5.8 Las instituciones de salud a la que pertenezca el campo clínico y la institución educativa que lo ocupe, deberán establecer con las autoridades estatales, municipales y de la localidad, los mecanismos de protección a la integridad física de los pasantes.

5.9 La Secretaría de Salud, a través de la unidad administrativa competente, proporcionará a los Servicios Estatales de Salud los criterios necesarios para la elaboración del Catálogo Estatal de Campos Clínicos para la prestación del Servicio Social e integrará el Catálogo Nacional de Campos Clínicos.

5.10 En los establecimientos para la atención médica de los sectores público, social y privado, constituidos como campos clínicos para la prestación del servicio social, el responsable sanitario, representante legal o persona facultada para tal efecto, podrá solicitar la evaluación de la conformidad respecto de esta norma, ante los organismos acreditados y aprobados para dicho propósito.

6. Disposiciones para las instituciones del Sistema Nacional de Salud

Las instituciones del Sistema Nacional de Salud, deben:

6.1 Permitir la utilización de sus campos clínicos para la prestación del servicio social, a los pasantes de las instituciones de educación superior que cuenten con planes y programas de estudio de las licenciaturas en medicina y estomatología, preferentemente con acreditación vigente o en proceso de acreditación por organismos reconocidos por la autoridad educativa competente.

6.2 Proponer los establecimientos para la atención médica y estomatológica ubicados en áreas urbanas y rurales preferentemente con menor desarrollo económico y social, que se constituirán como campos clínicos para la prestación del servicio social.

6.3 Constituir campos clínicos en concordancia con la normatividad interna de cada institución de salud para las profesiones de medicina y estomatología.

6.4 Acordar con la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud, una vez concluido el periodo regular de adscripción, la asignación de pasantes en los campos clínicos vacantes.

6.5 Realizar al inicio del servicio social y en coordinación con las instituciones de educación superior, actividades de inducción para los pasantes, las que deben incluir los contenidos de los programas académico y operativo, características socioculturales de la comunidad, recomendaciones de seguridad y otros temas relevantes.

6.6 Coordinarse con la institución de educación superior para determinar la procedencia de las bajas, permutas y cambios de adscripción de los pasantes, con notificación a la unidad administrativa competente de la Secretaría de Salud.

6.7 Elaborar, aplicar y evaluar los programas académico y operativo del servicio social de medicina y estomatología, en coordinación con las instituciones de educación superior.

6.8 Establecer con las instituciones de educación superior el programa de supervisión, asesoría y evaluación del desempeño de los pasantes en campos clínicos, el cual deberá incluir aspectos de infraestructura, equipamiento, medidas de seguridad e insumos del campo clínico.

6.9 Respetar los derechos y obligaciones de los pasantes en servicio social.

6.10 Promover la aplicación de las medidas disciplinarias establecidas en el convenio de colaboración, cuando se incurra en una causal.

6.11 Otorgar a los pasantes durante la prestación del servicio social:

6.11.1 Asistencia legal en conjunto con la institución de educación superior, en caso de incurrir en alguna responsabilidad con motivo de la prestación del servicio social.

6.11.2 Atención médico-quirúrgica a él y sus parientes en primer grado.

6.11.3 Seguro de vida o su equivalente.

6.11.4 El pago oportuno de los montos de la beca y apoyos que correspondan.

6.12 Programar las plazas y campos clínicos, tomando en cuenta el presupuesto disponible para el pago de becas de los pasantes que presten el servicio social en sus campos clínicos.

6.13 Atender de inmediato las reclamaciones o quejas de carácter individual o colectivo, por actos u omisiones que afecten la prestación del servicio social en los campos clínicos y tomar las medidas pertinentes para su solución, en coordinación con las autoridades de la comunidad y de las instituciones de educación superior.

7. Disposiciones para las instituciones que conforman los Sistemas Estatales de Salud

Las instituciones de los Sistemas Estatales de Salud deberán:

7.1 Determinar los establecimientos para la atención médica y estomatológica que reúnen los requisitos para constituirse como campos clínicos de servicio social, de acuerdo a lo establecido en la presente norma.

7.2 Elaborar el Catálogo Estatal de Campos Clínicos para la prestación del servicio social tomando en cuenta los siguientes criterios:

7.2.1. Los campos clínicos estarán ubicados en áreas urbanas y rurales preferentemente con menor desarrollo económico y social.

7.2.2 La constitución de los campos clínicos se realizará tomando en consideración el perfil epidemiológico, la población de la localidad sede y su área de influencia así como los programas prioritarios.

7.2.3 Los campos clínicos en áreas urbanas y rurales podrán contar con más de un pasante de la misma disciplina, siempre que cuente con la infraestructura necesaria para ello.

7.3 Difundir en documento impreso o en medio electrónico, el Catálogo Estatal de Campos Clínicos para la prestación del servicio social, a las instituciones del Sistema Nacional de Salud y de educación superior.

7.4 Adscribir al pasante al campo clínico seleccionado en el acto público realizado por la institución de educación superior, mediante el documento que haga constar la adscripción y aceptación.

7.5 Emitir oportunamente el documento que haga constar la terminación del servicio social, una vez que el pasante cumplió satisfactoriamente con la prestación del mismo.

8. Disposiciones para el pasante

El pasante durante la prestación del servicio social en los campos clínicos deberá:

8.1 Prestar atención médica y estomatológica y realizar acciones de salud pública de conformidad con las disposiciones aplicables.

8.2 Cumplir con lo establecido en los programas académico y operativo.

8.3 Informar a la institución de educación superior y de salud de la que dependa, las condiciones del campo clínico en cuanto a infraestructura, equipamiento y abasto de insumos al inicio y durante la prestación del servicio social.

8.4 Informar a las autoridades de la comunidad, a la institución de salud y a la de educación superior, cuando se presente algún incidente durante la prestación del servicio social, para que las mismas procedan a atenderlo en el ámbito de su competencia.

8.5 Hacer uso adecuado de la infraestructura, equipo e insumos del campo clínico.

8.6 Informar en caso de una atención de urgencia, al paciente, familiares, autoridades o comité de salud, de las condiciones que presenta el paciente y en su caso la necesidad de ser referido a otro establecimiento para su atención.

8.7 Colaborar en la actualización del Diagnóstico de Salud de la Comunidad a su cargo.

8.8 Entregar el informe final del servicio social.

9. Requerimientos mínimos de infraestructura e insumos para campos clínicos de servicio social

Los campos clínicos deben contar con:

9.1 Lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana citada en el numeral 3.2 del apartado de Referencias; de acuerdo a la disciplina correspondiente.

9.2 En su caso, área exclusiva para la estancia, descanso, alimentación y aseo del pasante, en condiciones dignas, de privacidad y seguridad o, en su defecto, un lugar en la comunidad que cumpla con lo requerido, cuando deba permanecer disponible adicional a su horario regular.

9.3 Los medicamentos y material de curación de acuerdo al Cuadro Básico de Medicamentos y al Catálogo de Insumos, según corresponda.

9.4 Preferentemente con un medio de comunicación externa como teléfono, radio o sistema de Internet.

10. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta norma no tiene concordancia con ninguna norma internacional ni mexicana.

11. Bibliografía

11.1 Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud. Compilación de documentos (6); 2003. México.

11.2 Comité Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud. Consejo de Salubridad General. Cuadro Básico y Catálogo de Material de Curación. 2006; México.

11.3 Comité Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud. Consejo de Salubridad General. Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos. 2006; México.

11.4 Conclusiones del 1er. Foro Nacional de Servicio Social en Medicina 2007; Guanajuato, 15 y 16 de noviembre 2007.

11.5 Conclusiones del Foro Nacional de Servicio Social 2009; Cozumel, Quintana Roo, 29, 30 y 31 de julio 2009.

11.6 Dirección General de Enseñanza e Investigación en Salud. Secretaría de Salud. La educación médica en la Secretaría de Salubridad y Asistencia; 1983. México.

11.7 Mungaray A, Ocegueda JM. El servicio social y la educación superior. Frente a la pobreza extrema en México. ANUIES; 1999. México.

11.8 Organización Panamericana de la Salud – Organización Mundial de la Salud – Secretaría de Salud. Compilación de documentos técnicos normativos para el desarrollo académico y operativo del servicio social de medicina; 1999. México.

11.9 Organización Panamericana de la Salud – Organización Mundial de la Salud – Secretaría de Salud. Compilación de documentos técnicos normativos para el desarrollo académico y operativo del servicio social de odontología; 1999. México.

11.10 Programa Nacional de Salud 2007 – 2012, “Por un México sano: construyendo alianzas para una mejor salud.” México.

11.11 Rovere R. Planificación estratégica de recursos humanos en salud. OPS – OMS; 1993.

11.12 Sánchez MD, Mungaray A. Problemática del servicio social y propuesta para su mejoramiento. ANUIES; 2000. México.

11.13 Secretaría de Salud. Guía Metodológica Básica para la Atención Médica Familiar; 2000. México.

11.14 Venegas FJ. Algunas reflexiones sobre el régimen constitucional del servicio social de estudiantes. ANUIES Vol. 1; 1999. México.

12. Vigilancia

La vigilancia de la aplicación de esta norma, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias.

13. Vigencia

Esta norma, entrará en vigor a los 60 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2012.- El Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, **Germán Enrique Fajardo Dolci**.- Rúbrica.